



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 548



**REGLAMENTO DE TRANSITO Y  
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
TENOSIQUE, TABASCO**



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO TRIENIO 2024-2027, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO EN USOS DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN III, 65 FRACCIÓN II, 73 FRACCIÓN XI, 87, 88, 89, 92 INCISO B, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 205, 206 Y 207, TITULO DECIMO SEGUNDO, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO VIGENTE.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es facultad del municipio prestar el Servicio Público de Tránsito y Vialidad, el cual necesariamente deberá ser regulado por el Ayuntamiento con el objeto que este servicio se preste de la manera más adecuada, privilegiando la preservación de la integridad de los ciudadanos y el orden.

**SEGUNDO.-** Que en marco de la modernización y adecuación de la reglamentación municipal que se lleva a cabo en la presente administración se analizó la necesidad de contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal que permita tanto a la autoridad como a los ciudadanos contar con normas municipales que se adapten a la problemática vial del Municipio pero que sobre todo, se otorgue más protección a los usuarios en la vía pública, a conductores, pasajeros y peatones en la explotación de vías y carreteras del municipio.

**TERCERO.-** Que en tanto la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, la Ley de Transportes del Estado, se establecen ámbitos de competencias del Estado y del Municipio en cuanto a la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por otra parte, se contemplan las bases para que en relación a la vialidad los Ayuntamientos puedan adecuar las normas conforme a los requerimientos y necesidades propias de cada uno.

**CUARTO.-** Que este ordenamiento tiene como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad de tránsito y vialidad en el municipio y apegar las normas jurídicas a la realidad social de la comunidad, sobre la materia ya que en los casos necesarios se establece una coordinación entre ambos ámbitos jurisdiccionales, siendo este de orden público y de interés social y tiene como finalidad establecer las normas del transporte, de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el territorio del municipio, que no sean consideradas de competencia federal o estatal.

Por lo anterior se presenta a los miembros del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo del:



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



## REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

### TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y con obligatoriedad y aplicación en el Municipio, el cual tiene por objeto establecer las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad control vehicular en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio, que no sean consideradas de competencia federal o estatal.

**ARTÍCULO 2.-** Autoridades y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que promoverá:

- I. La cortesía y la precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto al agente de vialidad;
- III. La protección a los peatones, personas, personas con capacidades diferentes y ciclistas;
- IV. La prevención de accidentes; y
- V. El uso racional de toda clase de vehículos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento y su debida interpretación se entiende por:

- I. **Peatón.-** Persona que para trasladarse de un lugar a otro en la vía pública utiliza sus extremidades inferiores.
- II. **Pasajero.-** es toda aquella persona que para trasladarse de un lugar a otro, utiliza algún medio de transporte ya sea público o privado.
- III. **Conductor.-** Es la persona encargada de guiar o dirigir un vehículo, responsable de observar y respetar los señalamientos de tránsito reguladores de la circulación vial.
- IV. **Acera.-** Escarpa o banqueta, paquete de la vía pública construida y destinada para el tránsito de peatones;
- V. **Acotamiento.-** Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad, al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.
- VI. **Avenida.-** Vía pública de mayor circulación que por su importancia tiene preferencia de paso vehicular teniendo por los menos dos carriles de circulación, uno para cada sentido, sin dejar de contemplar el paso peatonal.
- VII. **Calle.-** Vía pública de comunicación comprendida dentro de una zona urbana, en la cual normalmente se encuentran ubicadas, casas, edificios o terrenos.
- VIII. **Camellón.-** Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto.
- IX. **Carretera o camino.-** Vía pública de jurisdicción federal, estatal o municipal situadas en las zonas suburbanas, urbanas o rurales y destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores de cuatro o más ruedas.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- X. **Carril.-** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no, con anchura suficiente, para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.
- XI. **Intersección.-** Unión de dos o más vías que cruzan o convergen.
- XII. **Estacionamiento.-** Espacio cerrado, público o privado destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.
- XIII. **Glorieta.-** Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central.
- XIV. **Semáforo.-** Dispositivo electrónico para el tránsito mediante el juego de luces, roja ámbar y verde.
- XV. **Superficie de Rodamiento.-** Área de una vía Pública urbana o rural, cuya función principal es la circulación de vehículos;
- XVI. **Señales de Tránsito.-** Dispositivos que informan, previenen o restringen, tanto a los conductores de vehículos de motor y de tracción humana como a los peatones.
- XVII. **Educación Vial.-** Conjunto de normas que enseñan al individuo al buen uso de la vía pública.
- XVIII. **Reductores de Velocidad.-** Las boyas de diversos tamaños, topes o masa asfáltica y vibradores que indican que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha, el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en sus bienes.
- XIX. **Vía Pública.-** Cualquier calle, avenida, banquetta, plaza carretera, camino, senda, parque, etc., de uso común, destinado para la circulación de peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito en lo que a su competencia se refiere, la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y del presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades Estatales y Municipales en materia de tránsito y vialidad y control vehicular en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes:

- I. Autoridad Estatal.
  - A. El Gobernador del Estado.
  - B. El Secretario de Gobierno.
  - C. El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad, y
  - D. El Director General de la Policía Estatal de Caminos.
- II. Autoridad Municipal.
  - A. El Ayuntamiento;
  - B. La Presidenta Municipal o Primera Concejala;
  - C. El Secretario del Ayuntamiento; y
  - D. El Director de Tránsito Municipal.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades de Tránsito y Vialidad:

- I. La presidenta Municipal.
- II. El Director de Tránsito y Vialidad.
- III. Los Subdirectores, los Coordinadores y los Supervisores de la Dirección de Tránsito.
- IV. Los Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y aquellos a quienes la Presidenta Municipal le otorgue tal facultad.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de la Dirección de Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Dictar disposiciones administrativas e instrumentar planes y programas operativos a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial;
- III. Autorizar o prohibir la circulación de los vehículos por las vías públicas del municipio, así como establecer los lineamientos y acciones para la disposición de las vías públicas.
- IV. Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de población del municipio, así como establecer los lineamientos y acciones para la disposición de las vías públicas.
- V. Regular el estacionamiento en la vía pública;
- VI. Emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución;
- VII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo la disminución de la contaminación ambiental derivada del uso de vehículos automotores;
- VIII. Contar con un registro municipal de vehículos;
- IX. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes;
- X. Coadyuvar con las demás autoridades estatales o federales en cumplimiento de sus funciones previa solicitud hecha por escrito o en su caso de forma verbal dependiendo la urgencia del caso; y
- XI. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Tránsito Municipal ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las Leyes, Reglamentos y Manuales de organización y convenios referidos a su ámbito y serán en las vías y espacios públicos donde podrán intervenir en hechos de tránsito, así como dentro de predios privados, siempre y cuando sea a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

## CAPITULO II VÍAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por vía pública al espacio terrestre de uso común destinado, según sea las características de éstas, al tránsito de peatones y de vehículos, la vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los Reglamentos respectivos.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 10.-** Se consideran vías públicas del municipio las carreteras, caminos, avenidas, boulevares, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, aunque sean jurisdicción estatal o federal.

### CAPITULO III PEATONES.

**ARTÍCULO 11.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general, todo lo que se refiere al buen uso y aprovechamiento de la vía pública así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los peatones los siguientes:

- I. El paso en intersecciones, en las zonas de señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes.
- II. El peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencia de paso, en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo a otro.
- III. Tener preferencias al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y personas.
- IV. De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos.

**ARTÍCULO 13.-** Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos o peatones, salvo que cuenten con un permiso de la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Los peatones deberán transitar exclusivamente por las banquetas y zonas destinadas para tal efecto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 15.-** Los peatones están obligados a cruzar las calles por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones del peatón las siguientes:

- I. Cruzar por los puentes peatonales cuando existan o en su caso por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.
- II. Obedecer las respectivas indicaciones o señalamientos para pasar la vía pública controlada por semáforos o Agentes Oficiales.
- III. Transitar por la banqueta o acotamiento y a falta de éste por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos.
- IV. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en superficie de rodamiento, en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de la misma.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- V. Ayudar a pasar las calles a peatones discapacitados, niños menores de diez años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

**ARTÍCULO 17.-** Son prohibiciones al peatón las siguientes:

- I. Transitar o cruzar por en medio de la calle, en vez del uso de las esquinas marcadas para ello.
- II. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación.
- III. Caminar con carga que le obstruya la visibilidad y el libre movimiento.
- IV. Cruzar a través de vallas militares, policiacas, personales o barreras de cualquier tipo, que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo.
- V. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, cuando se obstruya la circulación de la vía pública.
- VI. Permanece en áreas de siniestro o hechos de tránsito, llevando de esta forma a obstaculizar las labores de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate.
- VII. Cruzar frente o por detrás de vehículos en circulación o detenidos momentáneamente para bajar o subir pasajeros.
- VIII. Transitar cerca de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.

**ARTÍCULO 18.-** Los discapacitados gozarán de las prerrogativas siguientes:

- I. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios;
- II. Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ellos;
- III. Usar libremente las vías y los medios para su traslado.

En las intersecciones donde no existan semáforos, los discapacitados gozarán de derecho de paso frente a los vehículos, si no alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie a siga para los vehículos, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar, para el ascenso o descenso de discapacitados en vías públicas se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

**ARTÍCULO 19.-** Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso y acceso o salida de sus lugares de estudio.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO I EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VÍAL

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Tránsito Municipal se coordinará con las dependencias municipales y organismos estatales o civiles para diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población:



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- I. A los alumnos de los centros educativos;
- II. A los que pretendan obtener la licencia de conducir;
- III. A los menores de edad que pretendan obtener permiso provisional para conducir.
- IV. A los infractores de este reglamento;
- V. A los conductores del servicio público de pasajeros y carga;
- VI. A los conductores de maquinarias pesada y especializada;
- VII. A los motociclistas, ciclistas y peatones.

A los agentes de tránsito se les impartirán permanentemente cursos de actualización en educación vial.

**ARTÍCULO 21.-** Los programas de educación vial que se impartan en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Normas fundamentales para el pasajero;
- V. Manejo a la defensiva;
- VI. Señalamientos de Tránsito;
- VII. Conocimientos fundamentales de la legislación de Tránsito y Vialidad.
- VIII. Consecuencias físicas y jurídicas en un hecho de Tránsito.

**ARTÍCULO 22.-** En razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán de contar con el registro vigente para el otorgamiento de enseñanza para manejo y coordinarse con esta dirección para aplicar los programas de educación y seguridad vial.

**ARTÍCULO 23.-** El personal adscrito al área de educación vial, podrá impartir sus conocimientos en las escuelas de cualquier nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública, siempre y cuando sea convenido con los interesados, programado y autorizado por el director de tránsito.

## CAPITULO II EQUIPAMIENTO VEHICULAR.

**ARTÍCULO 24.-** Los vehículos que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que establece el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, mismos que se enumeran a continuación:

- I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la revisión que efectuó la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- II. Estar previstos de claxon que emita sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles, ante la duda de la intensidad, la Dirección de Tránsito y Vialidad se apoyarán con la dependencia de ecología municipal o del estado o en su caso con un técnico en la materia debidamente acreditado;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- III. Para la conducción nocturna o con poca visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca con mecanismo para disminuir la intensidad de está y en su parte posterior dos luces de color rojo y al aplicar los frenos deberán encenderse estas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo;
- IV. Contar con freno mecánico en buen estado de funcionamiento.
- V. Disponer de tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permitan saber el nivel de combustible, uso de luces direccionales y cambio de luces altas;
- VI. Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas frontales y traseros;
- VII. Portar en buenas condiciones, defensa delantera y trasera;
- VIII. Deberá contarse con llanta de refacción en condiciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensable para reparaciones de emergencia;
- IX. Los cristales de las puertas delanteras de los vehículos deberán permitir la visibilidad al interior desde el exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículos con cristales pintados o que tengan colocado algún objeto polarizados que sobrepasen las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos;
- X. Contar con luz posterior, de acuerdo al diseño del vehículo, misma que se active sola en la maniobra de reversa;
- XI. Los automóviles, deberán estar provistos de cinturón de seguridad en buen estado;
- XII. El uso de la sirena, luces giratorias o estroboscópicas, de torreta o interiores quedarán reservadas exclusivamente para los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado y solamente para el momento en que se requiera. Las ambulancias y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar y emplear las patrullas y grúas de Tránsito y Vialidad, policiales, una combinación de luces rojas y azules;
- XIII. Los parabrisas deberán encontrarse en buen estado, es decir sin quebraduras, desastillado y ser del tipo de cristal laminado con película de plástico intermedia con el sello de norma obligatoria libre de rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión del conductor.
- XIV. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de espejos laterales en ambos costados que permitan la visibilidad hacia atrás al conductor y en el caso de los automóviles deberán llevar también un espejo retrovisor en la parte interior del vehículo en la parte media del parabrisas;
- XV. Los vehículos de carga particular deberán llevar inscrita con toda claridad en ambos costados la razón social de la empresa o negociación a que pertenezcan, en caso de ser una persona física, su nombre y dirección y actividad mercantil que se dedique,
- XVI. Los vehículos que el peso y la dimensión excedan deberán estar provistos de abanderamiento y contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito Municipal.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 25.-** Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo en una colisión por alcance y estar provistos de ante llantas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

**ARTÍCULO 26.-** Los vehículos que sean conducidos por discapacitados, deberán contar con los aditamentos que garanticen la seguridad, en función de su discapacidad y además con una calcomanía de emblema y la placa correspondiente para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos, emitida por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 27.-** Los remolques de equipo de construcción, para labores agrícolas, de riego u otros vehículos análogos, llevarán en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante, además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

**ARTÍCULO 28.-** Los vehículos de tracción animal llevarán dos reflejantes ámbar por delante y dos rojas por detrás como mínimo.

**ARTÍCULO 29.-** Los conductores de vehículos de equipo especial móvil, así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las poblaciones, deberán recabar el permiso ante la Dirección de Tránsito y efectuar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas del Municipio.

También las grúas, que por sus características no porten placas, su conductor estará obligado a tramitar el permiso correspondiente para poder circular dentro de la zona municipal, así como el debido abanderamiento en la parte delantera y trasera.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido, en los vehículos que circulen en la vía pública, el uso de lo siguiente:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera;
- II. Modificación de la luz de los faros de fábrica, al aumentar la altura de la emisión de luz de baja y alta, así como las luces intensas de buscadores, reflectores encendidos en el frente o posterior del vehículo.
- III. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior con excepción solamente de las luces de reversa y de placa.
- IV. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento, esto incluye vehículos equipados con banda oruga, ruedas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento, la contravención a lo dispuesto en este artículo obligará al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor, los conductores o propietarios de vehículos serán responsables de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito o fallas mecánicas de sus vehículos;
- V. Utilizar radios transmisiones que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad municipal, estatal o federal, con independencia de dar aviso a la corporación respectiva para los efectos legales a que haya lugar;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- VI. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudiera desprenderse, constituyendo un peligro;
- VII. Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado.
- VIII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- IX. Escapes directos, rotos o en mal estado, y que emitan un ruido excesivo;
- X. Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículos no aptos para ellos;
- XI. Emitir gases contaminantes por el escape fuera de las normas establecidas quedando a cargo de la Dirección de Tránsito las revisiones constantes en coordinación con la dependencia del estado.

**ARTÍCULO 31.-** El Director de Tránsito en coordinación con la dependencia correspondiente estatal, determinara el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el municipio, la Dirección de Tránsito difundirá las fechas y lugares en que se deberán presentar los vehículos para su revisión, sujetándose a los lineamientos de organización, operatividad y administrativos que al efecto establezca el presidente municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o dispongan del equipo que describe este reglamento, se levantará al conductor la boleta de infracción correspondiente, otorgándosele un término de diez días hábiles para que se cumplan estos requisitos, transcurrido el término otorgado sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenará suspender la circulación de dicha unidad y sólo se autorizará a que circule hasta que subsane las anomalías.

### CAPITULO III SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección de Tránsito Municipal establecerá los señalamientos para la circulación vial en las vías de jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de tránsito establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes el seguro y expedito tránsito.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de vehículos y los peatones respetarán y cuidaran los señalamientos fijos, semifijos, electromecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial, a efecto de no causarles daño o provocar deterioro de los mismos, bajo la advertencia, de que serán sancionados por parte de la Dirección de Tránsito Municipal si son sorprendidos por ello, independientemente de la responsabilidad de carácter penal o civil que de ello se derive.

**ARTÍCULO 36.-** Los señalamientos podrán ser:

- I. **Fijos.-** Ubicados en estructuras o escritos sobre la superficie vial correspondiente.
- II. **Carteles.-** Adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco;
- III. **Luminosos.-** En equipo de iluminación sujetos a arbotantes o en bancos.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- IV. **Humanos y Sonoros.**- Los que utiliza el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlante, Tales señalamientos también podrán sujetarse o fijarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, previa autorización del propietario. Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del municipio. En los camellones centrales y laterales sólo se colocarán señalamientos para el control de tránsito vehicular. Cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Los señalamientos fijos se clasifican en:

- I. **Informativos.**- Los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad;
- II. **Preventivos.**- Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública;
- III. **Restrictivos.**- Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

**ARTÍCULO 38.-** Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de estacionamiento y las centrales, se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

**ARTÍCULO 39.-** Los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que, tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección de Tránsito con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación.

**ARTÍCULO 40.-** Los semáforos son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por estos, siendo los siguientes:

- I. **Alto.**- En luz roja;
- II. **Adelante o siga.**- En luz verde que indicara en su caso la dirección cuya circulación o avance se autoriza mediante una flecha luminosa que resalte en la misma luz;
- III. **Cambio próximo.**- Luz verde intermitente.
- IV. **Prevención.**- Ámbar o amarillo.
- V. **Continuar con precaución.**- Ámbar intermitente; y
- VI. **Alto y continuar con precaución.**- Roja intermitente.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



#### CAPITULO IV REGULACIÓN VIAL POR AGENTES

**ARTÍCULO 41.-** Los agentes de Tránsito y Vialidad del Municipio, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

- I. Los ademanes o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos;
- II. El silbato;
- III. La linterna y aparatos electromecánicos luminosos y las indicaciones verbales que en caso se requieran.

**ARTÍCULO 42.-** Los señalamientos que efectúen los agentes de Tránsito y Vialidad se definirán de la siguiente manera:

- I. **Alto.-** Dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente;
- II. **Siga.-** Adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de circulación, llevando a cabo movimientos con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular;
- III. **Preventivo.-** Es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si esta comprende la doble circulación; mediante esta señal se podrá permitir discrecionalmente y en forma especial el paso de vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran.
- IV. **Alto General.-** En caso de emergencia, es cuando el agente levantará el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular. Si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejaron el área vial, con indicaciones o no del agente. Durante el servicio nocturno o cuando exista escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante dispondrán del uso de sordo, o aparato mecánico luminoso. En los cruces donde confluya la circulación de tres o más intersecciones, el agente levantará, ambos brazos en posición vertical.

**ARTÍCULO 43.-** En el uso del silbato para indicar señalamientos de regulación vial, los agentes se sujetaran a las siguientes normas:

- I. **Alto.-** Un toque corto;
- II. **Adelante o siga.-** Dos toques cortos;
- III. **Preventiva.-** Un toque largo; y
- IV. **Alto general.-** Tres toques largos señalando también con ambos brazos hacia arriba. En caso de aglomeración de vehículos el agente dará una serie de toques cortos conminando al orden y a la calma para proceder a la regulación del flujo y desahogo vehicular.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 44.-** Cuando un agente éste dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular y en el sitio específico existan o se dispongan de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a la del agente.

**ARTÍCULO 45.-** Los agentes de Tránsito Municipal, observarán invariablemente las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicarán sus conocimientos y criterios para regular operativamente el tránsito vehicular a favor de la fluidez y la seguridad en la circulación.

### TITULO TERCERO CAPITULO I ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o disminuir su velocidad en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo, inclinándolo hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo colocándolo en posición horizontal y extendiendo la mano hacia abajo; para el viraje de un vehículo hacia la derecha; cuando se carezca de señales luminosas, el conductor deberá sacar el brazo y antebrazo colocando en posición vertical ascendente extendiendo y curvando la mano hacia la derecha.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando existan escurrimientos o charcos de agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar personas o cosas.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando por desperfecto se suspenda la marcha del vehículo en un área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, el conductor deberá colocarse a favor del sentido de circulación y a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los vehículos en circulación mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

**ARTÍCULO 50.-** Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor o que por su materia produzcan efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



## CAPITULO II CONDUCTORES.

**ARTÍCULO 51.-** Todo conductor con mayoría de edad tendrá la obligación de portar licencia de conducir y tarjeta de circulación vigentes, expedida por la Policía Estatal de Caminos.

El permiso provisional para menor de edad deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la misma. Además contar con la veracidad de los datos, debiendo estos ser legibles.

**ARTÍCULO 52.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya hecho su registro, a excepción de los vehículos del servicio público del estado que solo deberán ser conducidos con licencias del estado que las matriculo.

**ARTÍCULO 53.-** Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de las licencias será la establecida en el reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 54.-** Los conductores de vehículos que circulen dentro del municipio deberán:

- I. Mantener en adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce;
- II. No llevarán entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, ni permitirán que otra persona desde un lugar destinado para el manejo conduzca, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- III. Los conductores de vehículos y los pasajeros deberán puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio;
- IV. El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado y los vehículos del servicio público lo llevarán a cabo sin pasajeros a bordo, respetando los señalamientos de dichos establecimientos;
- V. Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar accidentes mediante el respeto y la diferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública.
- VI. Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que les precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten y cuando las circunstancias lo permitan. Todo conductor de autobús o camión de carga dejará también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede;
- VII. Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales o en forma manual con anticipación razonable;
- VIII. Ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto;
- IX. Ceder el paso a peatones y vehículos cuando inicie la marcha del vehículo;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- X. Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre las boyas, topes o rampas;
- XI. Reportar a las autoridades correspondientes cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública;
- XII. Los vehículos de transporte urbano, moto-taxis, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección;
- XIII. Los conductores de vehículos de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto, precisamente cerca de las banquetas;
- XIV. Los vehículos de servicio público de pasajeros deberán contar con una póliza de seguro de viajero y una responsabilidad civil a terceros;
- XV. Los conductores de vehículos automotores deberán evitar el uso excesivo del claxon.

**ARTÍCULO 55.-** Los conductores de vehículos tiene prohibido invadir carril de sentido opuesto a la circulación, con el objeto de adelantar hilera de vehículos y circular en sentido contrario en las vías de un solo carril.

**ARTÍCULO 56.-** Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán:

- I. Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni causen daños a los bienes;
- II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor,
- III. Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de 50 centímetros en la parte posterior;
- IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción;
- V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las del frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación;
- VI. Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan;
- VII. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada por el mismo;
- VIII. Tienen prohibido transportar materiales radioactivos en vehículos no aptos para ello o circular en zonas habitacionales, urbana o suburbana del municipio.
- IX. Los conductores de transporte federal deberán portar la licencia de acuerdo con el tipo de servicio que presten, con la finalidad de garantizar el pago de las infracciones cometidas por conductores de otros estados, se retendrá la licencia y la tarjeta de circulación o el vehículo mismo.

**ARTÍCULO 57.-** Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo con las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 58.-** El tránsito de vehículos de carga pesada con capacidad de tres y media a cinco toneladas, en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



públicas autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal, considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidades de carga, y circularán solo durante los horarios establecidos, los vehículos de diez o más toneladas de las 22:00 horas (DIEZ DE LA NOCHE), a las 06:00 horas (SEIS DE LA MAÑANA), salvo los destinados al servicio de limpia en el municipio.

Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a diez mil kilogramos, de tres o más ejes y los tractor camiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Las autoridades de Tránsito Municipal podrán establecer en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo con las siguientes normas especiales:

- I. Los vehículos se estacionarán paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las Autoridades de Tránsito.
- II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y
- III. Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vías públicas.

**ARTÍCULO 59.-** El transporte de animales solamente se autorizará en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio.

### CAPITULO III MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.

**ARTÍCULO 60.-** Los motociclistas deberán contar con los siguientes aditamentos:

- I. Claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles;
- II. Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
- III. Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como luz roja en la parte posterior, además de luces direccionales.

**ARTÍCULO 61.-** Los conductores de motocicletas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Portar su licencia de motociclista y tarjeta de circulación;
- II. Contar con placa correspondiente;
- III. Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista, así como el pasajero, cuando circulen por las vías de jurisdicción municipal;
- IV. Circular siempre por la extrema derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda;
- V. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados;
- VI. Usar chaleco reflejante o ropa de color claro, para ofrecer visibilidad nocturna;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- VII. No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VIII. No deberán transitar sobre las aceras y área para uso exclusivo de los peatones;
- IX. No remolcar o empujar otro vehículo;
- X. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- XI. No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
- XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación;
- XIII. No obstruir las entradas de estacionamiento privados o públicos;
- XIV. No deberán transportar a menores de 10 años;
- XV. No exceder el cupo autorizado en la tarjeta de circulación;
- XVI. No conducir en estado de ebriedad;
- XVII. Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor;
- XVIII. Utilizar exclusivamente los estacionamientos para motos;

En caso de infringir cualquiera de las disposiciones antes descritas podrá retenerse la motocicleta y se remitirá al retén oficial de la Dirección de Tránsito Municipal, previo levantamiento de su respectiva boleta de infracción e inventario del vehículo.

**ARTICULO 62.-** Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en buen estado y para su circulación nocturna con luz delantera o reflejante blanco y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

**ARTÍCULO 63.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circularán a la extrema derecha de la vías sobre la que transiten;
- II. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Circularán en una sola fila;
- IV. Traer puesto casco protector;
- V. Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor;
- VI. No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones;
- VII. No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VIII. No asirse de vehículos en movimiento;
- IX. No llevarán carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

**ARTÍCULO 64.-** En las motocicletas podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas sólo podrá viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

**ARTÍCULO 65.-** Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán acondicionar espacios para el resguardo de bicicletas y motocicletas.

**ARTICULO 66.-** Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberá de prever que las mismas queden bien sujetas a las defensas traseras o delanteras con los aditamentos especiales o a la carrocería del vehículo que las transporte.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



#### CAPITULO IV PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

**ARTÍCULO 67.-** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o ingiriendo bebidas alcohólicas y estacionarse en la vía pública con la finalidad de ingerir bebidas embriagantes o realizar actos inmorales en el Interior del vehículo, o fuera del mismo;
- II. Rebasar vehículos por el acotamiento o por la derecha;
- III. Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares al Circular por las vías públicas
- IV. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos desde el interior del vehículo;
- V. Transportar a personas menores de 12 años en los asientos delanteros, transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos, así como en los lugares destinados a la carga;
- VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la ley;
- VII. Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles o los sentidos de circulación;
- VIII. Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas: o suburbanas se sancionará el uso excesivo o exagerado de éstos;
- IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta asfáltica, siempre y cuando no haya acotamiento, pero en todo caso el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor a 100 metros anteriores con puntos de Intervalo de 50 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin Instalar señales preventivas.
- X. Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas como pasajeros de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine esta y que esté registrada ante la dirección de transporte o según lo estipule la tarjeta de circulación correspondiente;
- XI. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma,
- XII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas o sin el permiso respectivo;
- XIII. Evitar las boyas y topes;
- XIV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha y en acotamientos en carreteras del municipio:
- XV. Rebasar en zonas escolares;
- XVI. Rebasar en zonas peatonales;
- XVII. Rebasar en zonas de topes y Vibradores,



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- XVIII. Rebasar en puentes y curvas;
- XIX. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación;
- XX. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio;
- XXI. Abandonar vehículos de manera intencional y colocar objetos que obstaculicen el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales;
- XXII. Estacionar su vehículo a la orilla de la carretera en posición de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido hacer uso de vehículos particulares con fines lucrativos sin la previa autorización de la Institución correspondiente, así como el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateral y longitudinalmente en más de cincuenta centímetros, en este caso de su extremo posterior en su parte más sobresaliente deberá fijarse un indicador de peligro. En casos excepcionales, en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este reglamento, llevando tales salientes banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

**ARTÍCULO 69.-** No se autorizará el tránsito de vehículos a que se refiere este capítulo, cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro representen riesgos para las personas y los bienes que se encuentren en notorio estado de insalubridad o desaseo.

#### **CAPITULO V LIMITES DE VELOCIDAD**

**ARTÍCULO 70.-** Se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio conforme a las condiciones geográficas, geométricas, Importando el carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones. Ningún conductor deberá exceder los límites de velocidad establecidos.

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección de Tránsito Municipal, tendrá facultades para establecer las velocidades mínimas y máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrán los siguientes parámetros:

- I. En calzadas y avenidas 30 kilómetros por hora.
- II. En calles, camino de terracería y brechas de 20 a 40 kilómetros por hora,
- III. En las zonas y horarios escolares, en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 kilómetros por hora,
- IV. El exceso de velocidad o velocidad inmoderada serán sancionados cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos de acuerdo con los criterios ya mencionados y esto pueda ser medido con velocímetro de la patrulla o radar en su caso.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTICULO 72.-** En condiciones normales de operación la velocidad mínima, para el tránsito de vehículos automotores se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. En calzadas y avenidas 30 kilómetros por hora máximo;
- II. En calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 73.-** Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarde la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para labores agrícolas y los de tracción animal podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas.

**ARTÍCULO 74.-** Los límites de velocidad establecidos no se aplicarán a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia o que cuenten con autorización o permiso especial de la Dirección de Tránsito.

#### TITULO CUARTO CAPITULO I TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 75.-** El servicio del transporte público se clasifica en:

- I. De pasajeros;
- II. Carga;
- III. Mixto.

**ARTÍCULO 76.-** El servicio público de pasajeros se divide en:

- I. Individual;
- II. Colectivo;
- III. Especializado.

**ARTÍCULO 77.-** El servicio público de transporte individual es el que se presta en automóvil con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a rutas e itinerarios ni horarios fijos.

Estos servicios podrán prestarse en las modalidades de plus o especial diferenciándose por la comodidad, tarifa, rapidez y condiciones que fijen las disposiciones emanadas de la Ley de Transportes para el estado de Tabasco.

Ningún taxi en cualquiera de sus modalidades podrá llevar consigo a más de cinco personas incluyendo al conductor.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 77 (bis).**- Se reconocerá como servicio público de transporte individual a los moto-taxi con capacidad hasta de cuatro personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por estar sujeto a rutas e itinerarios, así como horarios fijos.

Este vehículo (moto-taxi) en cualquiera de sus modalidades, no podrá llevar consigo a más de cuatro personas incluyendo al conductor.

**ARTÍCULO 78.**- El servicio de transporte público colectivo, se subdivide en:

- I. Urbano;
- II. Sub Urbano;
- III. Foráneo.

Los servicios de transporte de pasajeros urbanos, suburbano y foráneo serán autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del Estado conforme a sus características, celeridad de los viajes y comodidad ofrecida a los usuarios y costos.

Todas las unidades que presten estos servicios deberán ascender y descender a sus ocupantes únicamente en las terminales autorizadas.

**ARTÍCULO 79.**- El servicio público de transporte de carga se clasifica en:

- I. Servicio de carga en general;
- II. Servicio de grúas y remolques, y
- III. Servicio de carga especializado.

Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar su maniobra de carga y descarga únicamente durante los horarios, zonas y calles que determinen la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y las autoridades respectivas en la materia.

**ARTÍCULO 80.**- Para la circulación de vehículos que presten el servicio público en cualquiera de sus modalidades dichos vehículos deberán contar con sus respectivas concesiones o permisos correspondientes expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado.

**ARTICULO 81.**- Los conductores de vehículos destinados al servicio público no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

**ARTÍCULO 82.**- Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por las autoridades correspondientes, tienen prohibido alterar su ruta, así como circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.

**ARTÍCULO 83.**- Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y junto a las banquetas.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



## CAPITULO II PREFERENCIAS DE PASO

**ARTICULO 84.-** El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo con la zonificación urbana y de regulación Vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas para garantizar la seguridad y fluidez del tránsito.

**ARTÍCULO 85.-** El derecho de paso es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

**ARTICULO 86.-** Para los electos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los cuidados debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidentes;
- II. Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan en las de un solo sentido;
- III. Para la circulación de los vehículos en las zonas urbanas, tendrán preferencia de paso los que circulen de norte a sur y de sur a norte, con respecto a los que circulen de oriente a poniente y de poniente a oriente, salvo indicación en contrario;
- IV. En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación Vial o de igual clasificación o que tengan alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transite a la derecha del otro, privilegiando el paso de uno por uno;
- V. En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van a circular por ella;
- VI. En el entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a la que tenga la libre circulación, la que entronca tendrá alto;
- VII. Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan procediendo de un ramal;
- VIII. Cualquier vehículo de emergencia tendrá el derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso;
- IX. El derecho de Paso el peatón prevalecerá, siempre y cuando éste cruce por los lugares destinados para ello;
- X. Cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



### CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN

**ARTICULO 87.-** Los vehículos que Circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, las placas deberán ir colocadas una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior, en su caso del permiso vigente y tratándose de motocicletas únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación o en su caso, del permiso provisional. Se exceptúan de esta obligación los vehículos de tracción animal.

**ARTÍCULO 88.-** Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido circular con placas ocultas.

**ARTICULO 89.-** En caso de extravío o robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo la denuncia correspondiente ante el agente del ministerio público y el permiso para circular por el tiempo que determine la autoridad de tránsito correspondiente, para evitar ser sancionado.

**ARTICULO 90.-** En caso de boleta de infracción donde se recojan licencias de conducir y tarjetas de circulación en garantía, se concederá al documento una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nueva por falta de la misma.

**ARTÍCULO 91.-** todo vehículo de motor que circule en los centros de población, deberá estar previsto de un dispositivo que disminuya los ruidos y emisiones de humos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.

**ARTÍCULO 92.-** Al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, tomar el carril de estacionamiento y hacer alto.

Los conductores de emergencia procurarán circular por el carril izquierdo y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas

Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades deberán solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia, en caso de no encontrarlo, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

**ARTÍCULO 93.-** El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, o lugar de estacionamiento en la vía pública, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTICULO 94.-** En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto", "ceda el paso" o Agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro y este mismo criterio prevalecerá en las intersecciones donde existan señalamientos de alto para todas sus ramas o accesos.

**ARTÍCULO 95.-** Los vehículos con huellas de accidente podrán circular previa constancia de accidente expedida por la autoridad que tomó conocimiento del hecho y en caso de no ser presentada serán sujetos de investigación.

**ARTICULO 96.-** En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes en ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

**ARTICULO 97.-** Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo, lo harán con toda precaución y bajo la responsabilidad, por eso deberán cerciorarse de que no obstruyen la circulación de otro vehículo.

**ARTICULO 98.-** Para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entrar a la misma deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando un vehículo retroceda, el conductor se cerciorará de que no existe obstáculo que se lo impida y que por la velocidad y la distancia del vehículo que se acerque podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado y causar accidente.

**ARTÍCULO 100.-** En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder, en caso de accidente el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 101.-** Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tornar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central y lo hará sólo cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas en "U" o para el retorno podrán darse siempre y cuando no estén restringidas con el señalamiento correspondiente, así mismo deberán de abstenerse de dar vuelta en curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular, en caso de no existir éste y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca deberá abstenerse de realizar la maniobra.

**ARTÍCULO 102.-** Las vueltas a la derecha deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes.

En caso de así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta, pero nunca los del sentido contrario.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 103.-** En las intersecciones semaforizadas donde las ramas o accesos de las mismas cuenten con doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta en cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que; no circulan peatones o vehículos con preferencia de paso para así poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra. Deberá abstenerse de realizarla hasta tener la Indicación de paso.

En las intersecciones semaforizadas donde las ramas sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con luz verde a su favor.

**ARTICULO 104.-** Cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculos, según lo marca el manual de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, criterio que rige tanto para el día como para la noche.

Esta obligación corresponde a la dependencia gubernamental o a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

#### CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 105.-** La dirección de tránsito de acuerdo a las normas vigentes, establecerá los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas en lo referente al estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 106.-** En las calles de ancho menor o igual a 7.50 metros y las de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos correspondientes. En las de doble sentido, incluidas las avenidas que tienen camellón de cualquier tipo el estacionamiento será única y exclusivamente por el lado derecho de la circulación en aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación el estacionamiento será en cualquiera de los lados a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.

**ARTICULO 107.-** En caso de calles mayores a 7.50 metros de ancho y de un solo sentido, podrá hacerse Junto a ambas aceras, siempre y cuando no se haya restringido con las ordenanzas correspondientes y de no existir restricción para estacionamiento se entenderá como autorizado a excepción de los ochavos, pancoupé y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

**ARTÍCULO 108.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública podrá efectuarse en cordón, mediante la ubicación de éstos en posición paralela a la guarnición de la acera a una distancia no mayor de 40 centímetros de la misma y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 109.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública podrá efectuarse en batería, sólo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la ubicación de cada unidad será en posición horizontal, quedando el frente de la misma junto a la guarnición de la acera a una distancia no mayor de 40 centímetros de la misma y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

**ARTÍCULO 110.-** Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrán libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

**ARTÍCULO 111.-** En los estacionamientos privados, en caso de un hecho de tránsito, sólo se podrá intervenir a solicitud de los propietarios.

**ARTÍCULO 112.-** En los espacios viales únicamente podrán ejecutarse reparaciones a vehículos cuando éstas se deban a una emergencia, debiendo el conductor colocar su señalamiento para advertir de ello a los demás conductores y tomar las debidas precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 113.-** Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este reglamento, pero en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 114.-** El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

**ARTÍCULO 115.-** Se prohíbe estacionar los vehículos:

- I. En más de una fila;
- II. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de 15 metros alrededor de las tomas de agua para incendios;
- III. Sobre rampas peatonales y banquetas;
- IV. Frente a una entrada o salida de vehículos;
- V. En lugares destinados para el ascenso o descenso de personas;
- VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de las seriales de tránsito a otros conductores;
- VII. En curvas y acotamientos de carreteras;
- VIII. En las vías públicas junto al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas;
- IX. En los cajones de estacionamiento destinados para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes;
- X. Sobre rallas pintadas sobre el pavimento destinadas al paso de peatones; y
- XI. En áreas verdes (jardines y parques públicos).

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibido apartar lugares para estacionamiento u otra actividad en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisarán aquellos colocados en contravención a este artículo.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTICULO 117.-** Queda prohibida la utilización de la vía pública como estacionamiento de vehículos abandonados o sus partes que por sus dimensiones, condiciones, mecanismos u otras características ocasionen molestias a los vecinos o representen peligro o riesgo para la misma o mala imagen para los centros de población.

Se considerará como vehículo abandonado, cuando eso sea verificado por un agente y no sea removido dentro de los cinco días siguientes, cuando por razones de seguridad se requiera de un tiempo menor, se hará constar en la boleta de Infracción que se levante.

**ARTÍCULO 118.-** Quedan prohibidos los estacionamientos exclusivos en la vía pública, a excepción de los destinados a sitios de taxis o moto-taxis, parada de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia y para personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 119.-** Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zonas sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

## TITULO QUINTO CAPÍTULO I HECHOS DE TRÁNSITO

**ARTICULO 120.-** Hecho de tránsito, es un suceso inesperado como consecuencia de la omisión del cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente o proyectarse contra objetos ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

**ARTÍCULO 121.-** Los hechos de tránsito se pueden clasificar en:

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y si el de atrás impacta al de adelante ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
- III. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro;
- IV. **CHOQUE POR ALCANCE.-** Aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o detengan su marcha intempestivamente.
- V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.-** Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido; choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.-** Si un vehículo en movimiento choca o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o en la trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. **ATROPELLAMIENTO.-** Si un vehículo en movimiento arrolla a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento;
- X. **CAIDA DE PERSONA.-** Si una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos, en los que se caiga o se desprenda algo y no tome parte el vehículo y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 122.-** Los conductores están obligados a conducir con precaución, respetar las reglas de circulación, especialmente las que se refieren a preferencia, velocidad y uso restringido de las, vías públicas.

**ARTÍCULO 123.-** Al ocurrir un hecho de tránsito se adoptarán las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hechos para la intervención de los peritos, así como para asegurar también que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar. El levantamiento y elaboración del parte del hecho de tránsito se elaborará por el personal de la dirección de tránsito, documento donde se hará el señalamiento de todos los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de sus vehículos, así como los testigos, si es que los hubiere.

**ARTICULO 124.-** Cuando en el hecho de tránsito, haya lesionados, muera alguna persona o existan daños a bienes propiedad del municipio, el estado, o la federación, se deberá inmediatamente hacer del conocimiento de la autoridad competente, procediendo a asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la dirección de tránsito y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto.

Si se detecta que algún conductor se encuentra en estado de ebriedad y que no causó daños ni existen lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la dirección de tránsito y Vialidad y el conductor ante el juez calificador.

**ARTÍCULO 125.-** Todo vehículo que participe en un hecho de tránsito podrá ser detenido por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo de la persona agraviada o sea en la flagrancia de haber ocurrido el hecho, siempre que el delito se clasifique como grave.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 126.-** Cuando sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y que no haya lesionados ni personas fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en regla, y cuando las partes afectadas decidan celebrar un acta convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados. En aquellos casos en que el conductor del vehículo sea persona distinta del dueño o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

**ARTÍCULO 127.-** El parte de accidente, independientemente de si hay o no acuerdo entre las partes que intervinieron; deberá ser elaborado y firmado por los peritos en hechos de tránsito terrestre o por elementos de la dirección de tránsito que intervinieron en los hechos.

**ARTÍCULO 128.-** Todo conductor participante en un accidente de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos y a disposición de la autoridad correspondiente;
- II. No mover los vehículos de la posición final del accidente a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo Caso, la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación. ¡Quien no cumpla con estas disposiciones podrá ser considerado prescrito responsable del accidente salvo prueba en contrario;
- III. Prestar o solicitar ayuda para los lesionados;
- IV. No retirar de su posición final a personas fallecidas;
- V. Dar aviso de inmediato o a través de terceros a la dirección de tránsito;
- VI. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro;
- VII. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dirección de tránsito y vialidad a no ser que el conductor resulte con lesiones que requieran de atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles de su rápida localización y esperarlos en el lugar donde le fuere prestada la atención médica. En todo accidente se podrá considerar como presunto responsable al conductor que huye, salvo que demuestre lo contrario;
- VIII. Dar al personal de la Dirección de tránsito Municipal, la Información y documentación que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se le proporcione, y también someterse al examen médico cuando se le requiera.

**ARTÍCULO 129.-** Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reponer o pagar los daños causados, independientemente de la infracción que le corresponda.

**ARTÍCULO 130.-** La Dirección de Tránsito Municipal podrá solicitar ante la Dirección de la Policía Estatal de Caminos la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo o tarjeta de circulación cuando se haya incurrido en las siguientes faltas:

- I. Por reincidir el titular hasta en tres ocasiones en la comisión de infracciones a este reglamento en un plazo no mayor a tres meses;
- II. Cuando al titular le sobrevenga incapacidad física o mental para conducir, suspendiéndose le por el tiempo que dure su Incapacidad;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- III. Por ser sorprendido el titular manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Cuando se compruebe la reincidencia en dar mal trato a los usuarios tratándose de chóferos o conductores del servicio público;
- V. Cuando se le compruebe al conductor el uso de documentos apócrifos;

**ARTÍCULO 131.-** El procedimiento administrativo para suspender o cancelar las licencias de conducir se sujetará a lo que indique el Reglamento de la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

## CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 132.-** Para los efectos de las obligaciones, facultades, ascensos, estímulos y recompensas del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo dispuesto en el reglamento interno de la Dirección de Tránsito del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Tránsito dispondrá del personal operativo necesario que realizará funciones reguladoras de tránsito a efecto de coadyuvar al mejor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 134.-** Toda persona deberá abstenerse de ofender física o verbalmente al personal uniformado de la Dirección de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 135.-** Cualquier agente, previa capacitación y cumplidos los requisitos que establecen las normas de las leyes, reglamentos y disposiciones, podrá tener el nombramiento de perito en hechos de tránsito, cuya vivencia será durante el año calendario y esto será expedido por el titular de la dirección de tránsito, siendo parte de las responsabilidades en materia de peritaje las siguientes:

- I. Tener conocimiento de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus labores y en las áreas cuya jurisdicción corresponda a la dirección y donde este reglamento lo permita;
- II. Preparar los documentos necesarios para los trámites correspondientes de acuerdo a los resultados de los incidentes viales de que tome conocimiento;
- III. Elaborar el parte de | correspondiente a los hechos;
- IV. Rendir un informe de actividades durante su turno al titular de la dirección;
- V. Realizar y proporcionar la información estadística que requiera la dirección; y
- VI. Respaldar toda la información, referente a hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 136.-** Los Agentes de la Dirección del Tránsito Municipal, podrán restringir parcialmente o suspender en forma total el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 137.-** Los Agentes de Tránsito Municipal cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. indicar al conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar;
- II. Saludar e identificarse;
- III. Señalar al conductor la Infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo;
- IV. Solicitar al conductor los documentos que lo faculten para conducir y los demás con que el vehículo deba contar de acuerdo al presente ordenamiento, el cual estará obligado a proporcionarlos;
- V. Levantar la infracción en el formato que se utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde;
- VI. Solicitar al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado;
- VII. El agente deberá formular el folio de infracción con letra legible manifestando correctamente el artículo violado;
- VIII. Cuando el conductor se encuentra ausente deberá pedir a la dirección se confronten las placas con los registros para anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta;
- IX. Los agentes al levantar las Infracciones que procedan retendrán, **la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o si se carece de documentos, el vehículo, en lo que se provee a la Dirección de Tránsito Municipal de la base de datos digitalizada del padrón vehicular del municipio.**

**TITULO SEXTO  
CAPÍTULO I  
SANCIONES**

**ARTICULO 138.-** Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sujetarán a lo estipulado en éste y serán sancionadas y fijadas por la dirección de tránsito.

**ARTÍCULO 139.-** Es facultad de la Dirección de Tránsito aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 140.-** La Dirección de Tránsito, por conducto de sus elementos, agentes, oficiales y personal autorizado, levantarán infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los radiculares en desacato o violación a las disposiciones del presente reglamento y las que dicten en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 141.-** Las infracciones a la Ley y a este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Retención del vehículo, tarjeta de circulación o licencia;
- III. Multa desde el monto de Cinco Unidades de Medidas y Actualizadas (UMA) vigente, hasta cien veces el mismo y en los términos y casos que fije este reglamento;
- IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas según lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, y en el caso de conducción en estado de ebriedad, se aplicará también la sanción administrativa dispuesta en este reglamento.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- V. Solicitudes de suspensión temporal desde seis meses o definitiva de permisos o licencias de conducir vehículos automotores ante la autoridad responsable de emitir estos documentos.

**ARTÍCULO 142.-** Para los efectos de este reglamento se considera como reincidencia la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas en un lapso de seis meses contados a partir de la fecha de la primera infracción.

**ARTÍCULO 143.-** Por cualquier reincidencia en infracciones a las disposiciones legales de este reglamento por conductores de vehículos, se aplicará el doble de la multa correspondiente a la última falta que cometió el infractor.

**ARTÍCULO 144.-** Al infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento del 50% sobre la respectiva multa.

**ARTÍCULO 145.-** Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta y no demuestre lo contrario, no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 146.-** Los actos de la Dirección de Tránsito podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la Interposición de los recursos de revocación y revisión; presentado por escrito al ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 147.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran en las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución sea contraria o haya omitido ajustarse a lo establecido en el presente reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;
- II. Cuando el recurrente considere que el Director de Tránsito sea incompetente para resolver el asunto; y
- III. Cuando el Director de Tránsito haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 148.-** El recurso de revocación es procedente contra el acto que se impugne y se interpondrá ante el director de tránsito y el de revisión es procedente en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de revocación debiendo interponerse ante el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 149.-** El tabulador de sanciones es el resumen de las infracciones.

**ARTÍCULO 150.-** Las multas se fijan en Unidades de Medidas Actualizadas (UMA) vigente, las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento y por el siguiente tabulador que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
<b>PEATONES</b>		
Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la autoridad municipal.	11	15
Por ejercer actividad comercial en la vía pública sin autorización del ayuntamiento	13	15
Transitar los peatones por la zona destinada al flujo vehicular, interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14	15
Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	5
Por desobedecer las indicaciones del agente de tránsito.	16 FRACCIÓN II	15
Transitar por las banquetas o acotamientos.	16 FRACCIÓN III	15
Abordar un vehículo en movimiento.	16 FRACCIÓN IV	15
Por cruzar por en medio las avenidas y calles o zonas no marcadas para paso.	17 FRACCIONES I	5
Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, para subir o bajar pasajeros	17 FRACCIONES II, III Y IV	5
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>		
Utilizar el claxon con sonidos mayores a 90 decibeles.	24 FRACCION II	10
Por circular en las noches sin luces principales y/o falta de una luz.	24 FRACCION III	15
Por circular sin luces posteriores.	24 FRACCION III	15
Por falta de luz posterior.	24 FRACCION III	15
Por circular sin frenos el vehículo.	24 FRACCION IV	15
Por traer en malas condiciones los limpia parabrisas o carecer de ellos.	24 FRACCION VI	15
Por circular sin defensas o carecer de una de ellas.	24 FRACCION VII	10
Por no traer consigo la llanta de refacción del vehículo.	24 FRACCION VIII	15
Por circular con vidrios polarizados	24 FRACCION IX	25
Por carecer de luces posteriores el vehículo que indiquen la maniobra en reversa.	24 FRACCION X	15
Por no traer en buen estado o carecer del cinturón de seguridad.	24 FRACCION XI	10
Por circular con luces de uso exclusivo de los vehículos de emergencia.	24 FRACCION XII	30
Por circular con el parabrisas en mal estado o con objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.	24 FRACCION XIII	15
Por falta de espejos laterales o carecer de uno de ellos.	24 FRACCION XIV	15
Por falta de espejo retrovisor.	24 FRACCION XIV	15
Por carecer de razón social el vehículo.	24 FRACCION XV	25



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UNA
Circular con luz intensa (faros buscadores, o reflectores encendidos en la parte frontal o posterior del Vehículo).	30 FRACCION II	20
Por no portar ante llantas que eviten arrojar objetos hacia atrás.	25	50
Por no contar con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de lugares exclusivos.	26	15
Por no llevar luces de freno en la parte posterior los remolques.	27	15
Faros o reflejantes diferentes en la parte frontal o posterior.	30 FRACCION III	15
Circular con dispositivos de rodamiento con superficie posterior metálica que haga contacto con el pavimento.	30 FRACCION IV	50
Traer radios que utilicen la frecuencia de tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad municipal, estatal o federal.	30 FRACCION V	50
Traer piezas de vehículo que no estén debidamente sujetas o que puedan desprenderse.	30 FRACCION VI	15
Hacer uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados para ello.	30 FRACCION VII	15
Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad.	30 FRACCION VIII	15
Traer el escape en mal estado, directo, modificado o con un sonido mayor a los decibles permitidos.	30 FRACCION IX	15
Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículos no autorizados.	30 FRACCION X	15
Emitir gases contaminantes excesivos.	30 FRACCION XI	15
Por no reunir las condiciones de funcionamiento o no disponer del equipo que describe este reglamento.	32	15
<b>SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>		
No obedecer los señalamientos de tránsito establecidos en la vía pública.	34	15
Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y los de regulación vial.	35	50
Por no respetar los señalamientos de los aparatos electromecánicos.	40	25
<b>ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR</b>		
No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas	47	15
No disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas.	48	10
Cuando por desperfecto el vehículo quede ubicado en un área de estacionamiento restringido.	49	10
Cuando porte señalamientos adicionales que entorpezcan la visibilidad de otros conductores.	50	20
<b>CONDUCTORES</b>		
Conducir sin licencia.	51	25
Conducir con licencia vencida.	51	15
Conducir con permiso provisional vencido.	51	15



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UNA DE
Falta de tarjeta de circulación.	51	10
Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular.	52	25
Conducir con menores de edad, mascotas u objetos en brazos que le impidan la libre maniobra del volante.	54 FRACCIÓN II	20
No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido.	54 FRACCIÓN III	25
Cargar combustible con pasaje a bordo de los vehículos de servicio público.	54 FRACCIÓN IV	30
Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad.	54 FRACCIÓN V	15
No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede.	54 FRACCIÓN VI	25
Hacer el rebase de otro vehículo sin la precaución necesaria.	54 FRACCIÓN VII	20
No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	54 FRACCIÓN VIII	25
No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 FRACCIÓN IX	25
No hacer alto al cruzar las boyas, topes o señalamientos que lo indiquen.	54 FRACCIÓN X	15
No circular a su derecha transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasajeros.	54 FRACCIÓN XII	15
Hacer parada en lugar no autorizado para hacerlo.	54 FRACCIÓN XIII	15
Por hacer uso excesivo del claxon.	54 FRACCIÓN XV	15
Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículos.	55	15
Por circular en sentido contrario en vías de un solo carril.	55	20
No llevar cubierto los materiales cuando sean volátiles o fácilmente proyectables.	56 FRACCIÓN I	20
Por exceso de cargar volumen y peso falte estabilidad y seguridad del vehículo.	56 FRACCIÓN IV	30
Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales e posteriores, así con o los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.	56 FRACCIÓN V	15
Fugas de polvos, líquidos u olores de materiales transportados.	56 FRACCIÓN VI	15
Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo.	56 FRACCIÓN VII	25
Transportar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga.	58	100
Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función	59	15
<b>MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS</b>		
Conducir Sin licencia o tarjeta de circulación.	61 FRACCIÓN I	30



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
Conducir o viajar, en motocicletas sin traer puesto el casco protector.	61 FRACCIÓN III	25
Ejecutar piruetas o zigzaguar en la vía pública.	61 FRACCIÓN VII	15
Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	61 FRACCIÓN VIII	10
Remolcar o empujar otro vehículo.	61 FRACCIÓN IX	15
Sujetarse a vehículos en movimiento.	61 FRACCIÓN X	20
Rebasar en un vehículo por el mismo carril.	61 FRACCIÓN XI	15
Llevar carga que obstaculice o dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motocicleta.	61 FRACCIÓN XII	20
Transportar menores de tres años en la motocicleta.	61 FRACCIÓN XIV	15
Conducir en estado de ebriedad.	61 FRACCIÓN XVI	30
Traer radio o reproductores de sonido que propicien distracción a los motociclistas.	61 FRACCIÓN XVII	25
<b>CICLISTAS</b>		
Circular en más de una fila la bicicleta.	63 FRACCIÓN III	10
No traer puesto el casco protector el ciclista.	63 FRACCIÓN IV	5
Traer radio o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas.	63 FRACCIÓN V	5
Circular los ciclistas obre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	63 FRACCIÓN VI	5
Efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública los ciclistas.	63 FRACCIÓN VII	5
Asirse a vehículos en movimiento los ciclistas.	63 FRACCIÓN VIII	5
Llevar carga que dificulte la visibilidad, el equilibrio o adecuado manejo	63 FRACCIÓN IX	5
Por llevar mayor número de personas en la bicicleta.	64	5
Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo.	66	5
<b>PROHIBICIONES A CONDUCTORES</b>		
Manejar bajo el influjo de drogas, ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad.	67 FRACCIÓN I	180 (S.C.M.) GRADO I, II Y III
Rebasar por el acotamiento o por la derecha.	67 FRACCIÓN II	25
Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares o radios portátiles al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 FRACCIÓN III	30



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTICULO	MULTA DE LA DIRECCION TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA	DE DE EN
Arrojar basura desde el interior del vehículo.	67 FRACCIÓN IV	15	
Transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga.	67 FRACCIÓN V	15	
Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones.	67 FRACCIÓN VI	15	
Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.	67 FRACCIÓN VII	20	
Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se sancionará el uso excesivo o exagerado de estos.	67 FRACCIÓN VIII	20	
Estacionarse en la carretera o cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo.	67 FRACCIÓN IX	20	
Transportar un número mayor de personas a las permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y esté registrada ante la dirección de transportes o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente	67 FRACCIÓN X	30	
Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.	67 FRACCIÓN XI	15	
Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas o sin el permiso respectivo.	67 FRACCIÓN XII	20	
Evitar las boyas y topes.	67 FRACCIÓN XIII	15	
Rebasar con raya continua, en raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendientes donde carezca de visibilidad, en vías de ferrocarriles, por la derecha y en acotamiento en carreteras del municipio.	67 FRACCIÓN XIV	20	
Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación, en zonas escolares, hospitales, zona de paso peatonal, topes o vibradoras.	67 FRACCIÓN XV AL XIX	25	
Jugar carreras y arrancones en las vías públicas del municipio	67 FRACCIÓN XX	50	
Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente.	68	30	
Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población.	69	25	



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
<b>LIMITES DE VELOCIDAD.</b>		
Circular con exceso de velocidad rebasando la velocidad permitida.	70	50
Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación.	71 FRACCIÓN II	25
<b>TRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO</b>		
Por efectuar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios y rutas establecidas por la autoridad correspondiente.	79	30
Por circular sin los permisos y concesiones correspondientes los vehículos del servicio público.	80	100
Los vehículos del servicio público por efectuar ascenso y descenso cuando la unidad está en movimiento o realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del mismo.	81	25
Por alterar su ruta, circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces o uso de claxon los conductores del servicio público.	82	30
Por no hacer alto en los lugares designados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas.	83	25
<b>PREFERENCIAS DE PASO</b>		
No respetar el derecho de paso a los vehículos que la tengan.	86 FRACCIÓN I	30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulan por calles o avenidas de doble circulación.	86 FRACCIÓN II	25
No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso.	86 FRACCIÓN IV	30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma.	86 FRACCIÓN V	25
No respetar el derecho de paso cuando se circule por calle cerrada.	86 FRACCIÓN VI	20
No respetar el derecho de vehículos que circulen por un por un camino principal.	86 FRACCIÓN VII	30
No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios	86 FRACCIÓN VIII	50
No dar preferencia de paso a los peatones.	86 FRACCIÓN IX	25
<b>DE LA CIRCULACIÓN.</b>		
Circular sin una placa sin causa Justificada.	87	25
Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	25
Circular con placas ocultas.	87	30
Circular con placas incompletas, dañadas total o parcialmente o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos.	88	15
Por falta de una placa y no poner la denuncia correspondiente expedida por la autoridad competente.	89	15
No llevar el permiso provisional para conducir vehículos	87	30
No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjeta de circulación.	87	30



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTICULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
No llevar el permiso o autorización para su circulación de los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran.	87	50
No llevar tarjeta de circulación.	87	25
Carecer los vehículos que circulan en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.	91	30
Seguir a vehículos de emergencia.	92	20
No hacer alto total al cruzar las vías públicas.	94	20
Circular con huellas de accidentes.	95	20
Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario.	96	20
Obstruir la circulación al bajar de la unidad.	97	15
Hacer circular un vehículo en reversa sin las debidas precauciones.	99	30
Circular un vehículo en reversa en vías de circulación continua o intersecciones	100	20
Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado como son curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular.	101	20
Invadir carriles adyacentes al dar vuelta a la derecha.	102	30
No hacer alto en cruces o avenidas con señales de alto.	103	25
<b>ESTACIONAMIENTO PUBLICO</b>		
No estacionarse en la forma establecida o hacer en sentido contrario.	106	15
Estacionarse a menos de cinco metros de la esquina.	107	20
Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello.	108	15
Estacionarse en batería en lugar no autorizado para ello.	109	20
Estacionarse frente a cocheras en servicio.	110	15
Reparar vehículos sin tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes.	112	25
Estacionarse en lugar prohibido.	114 y 115	30
Estacionarse en doble fila.	115 FRACCION I	15
Estacionarse en entradas de escuelas, hospitales, centros deportivos, edificios públicos y en hidrantes contra incendio.	115 FRACCION II	20
Por estacionarse en áreas sobre rampas peatonales o banquetas.	115 FRACCION III	20
Por estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos	115 FRACCION IV	25
Estacionarse en lugares de ascenso y descenso de peatones	115 FRACCION V	25
Estacionarse donde obstruya la visibilidad de señales de tránsito.	115 FRACCION VI	25
Estacionarse en curvas o acotamientos.	115 FRACCION VII	25
Por estacionarse sobre o junto a camellones centrales, glorietas o isletas.	115 FRACCION VIII	30
Por estacionarse en cajones destinados al ascenso o descenso de personas con capacidades diferentes	115 FRACCION IX	20



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
Por estacionarse sobre rayas peatonales o áreas verdes.	115 FRACCION X	20
Por colocar señalamientos u objetos que obstaculicen la vía pública.	116	25
Por dejar vehículos abandonados en las vías públicas o partes de estos, que representen peligro a los vehículos en circulación.	117	30
Excederse del tiempo permitido en zonas de tiempo restringido.	119	20
<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>		
Por falta de precaución y provocar accidentes de tránsito.	120, 121 Y 122	150
Por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo del agraviado de un hecho de tránsito antes del lapso de 72 horas; siempre y cuando el delito sea calificado grave.	125	30
Por darse a la fuga después de provocar accidente.	128 FRACCION I	130
Por no prestar ayuda a los lesionados.	128 FRACCION III	60
Por retirarse del lugar de los hechos después de provocar accidente.	128 FRACCION VII	130
Por reincidir hasta por tres ocasiones en la comisión de infracciones en un plazo no mayor a tres meses.	130	SE LE COBRARA EL DOBLE DEL COSTO DE LA INFRACCION.
<b>ELEMENTOS DE DIRECCION.</b>		
Agredir verbalmente a un agente de tránsito en cumplimiento de sus funciones.	134	50
Agredir físicamente a un agente de tránsito estando a sus funciones.	134	100

## CAPÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES

**ARTICULO 151.-** Las contenidas en los articulas 68 y 69 de la ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco vigente.

## CAPÍTULO III SERVICIOS QUE SE PRESTAN

**ARTÍCULO 152.-** Autorización para instalación de señalamientos de transito tipo vertical, horizontal y de piso:

- I. Se deberá presentar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal solicitud por escrito del tipo de señalamiento que se pretende instalar;
- II. Deberá indicar y justificar el uso que se le pretende dar a dicho señalamiento, así como la necesidad de la instalación del mismo;



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



- III. Cumplir además con los requisitos que le sean señalados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; y
- IV. Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a efectuar los pagos respectivos.

**ARTÍCULO 153.-** para la obtención de la constancia de educación vial;

- I. Copia de la credencial de elector;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de la CURP;
- IV. Copia del comprobante de domicilio;
- V. Acudir a la Dirección de Finanzas del Municipio a cubrir los pagos respectivos.

**ARTÍCULO 154.-** para la liberación de vehículos se requiere:

- I. Original y copia de la credencial de elector del propietario;
- II. Factura original y copia del vehículo;
- III. Original y copia de la tarjeta de circulación;
- IV. En caso de que el propietario no pudiera acudir se liberará a la persona que designe mediante carta poder en original y copia debidamente requisitado;
- V. En caso de pertenecer a una empresa, deberá presentarse el apoderado legal con los documentos de acreditación correspondientes.
- VI. Acudir a la Dirección de Finanzas del Municipio a cubrir los pagos correspondientes.

**ARTICULO 155.-** para la obtención de la constancia de no infracción.

- I. Original y copia de la credencial de elector;
- II. Original y copia de la factura del vehículo;
- III. Original y copia del comprobante de domicilio;
- IV. Acudir a la Dirección de Finanzas del municipio a cubrir los pagos correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y legislación en general que contravengan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Para su debido conocimiento, publíquese el presente reglamento en el periódico oficial del Estado para su conocimiento público.



DIRECCIÓN DE  
TRANSITO MUNICIPAL



Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal, en la ciudad de Tenosique, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

**LIC. URBINO MISAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
SINDICO DE HACIENDA

**LIC. YULISSA AES MOSQUEDA**  
TERCERA REGIDORA

**C. ARMANDO DIAZ LARA**  
CUARTO REGIDOR

**LIC. AMALIA MONTEJO OCHOA**  
QUINTA REGIDORA

Y en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos, 52, 53, 54 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente **Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tenosique, Tabasco**, para su debida aplicación y observancia en la ciudad de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco residencia del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a los 2 días del mes de diciembre del 2024.



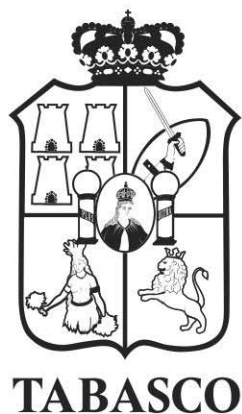
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
TRIENIO 2024-2027

**MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

**M.C. ERNESTO CASTILLO DOMIGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TRIENIO 2024-2027



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: B3N61uAJmqCCMmGF+fik9+6ViEeZyB7gm/tucdXoj8uBXliHF0HRErkKtsAEdrSsgddpR2KaYxl  
KGa5r8eBERqs5XBUiU1m68eVJNvf63QwZxgHkv2DIO1mxu3JiU5qEyuhpQBmpV00o/kiqkpmkrtzEumqLg9PRXj  
QhLxW3kyTA4p7wa4i3ci4zzXzBFvf6tzvq9U11Tla3YuJpOFulHqhsdm6u6vOiMyKV/TEWN6iLLrgLRFKHWL2Nltvi3  
z0E4qtKJD/dwBqvEbGmo3N9N5Dw/LEgMskTE/46eLHNSD8O1q7U2sxevgqIbqcdbJ6CcOWFveOxiTkDfDWop4X  
w==